

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el expediente virtual del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, informándole que en auto del 30 de agosto de 2023 se ordenó requerir a la ORIP de Calarcá, a fin que allegara el Certificado de Tradición del inmueble con M.I. Nro. 282-5034, donde se constata el cambio de la vereda y municipio del bien perseguido en este proceso. En este punto se advierte que el 7 de abril de 2022 las partes demandantes y demandada allegaron memorial solicitando la suspensión del proceso, el cual se encuentra suscrito por el representante legal de la entidad demandada, no obstante, nunca se indicó nada sobre tener por notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada. Armenia -Quindío-, 26 de octubre de 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JOSÉ MARIO SALAZAR RAMÍREZ
DEMANDADA : INVERSIONES VENGOECHEA CARMONA S.A.S.
RADICADO : 630014003001-2021-00510-00

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la comunicación proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ**, por medio de la cual allega el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **282-5034**, de propiedad de la demandada **INVERSIONES VENGOECHEA CARMONA S.A.S.**, con NIT. **901.070.212-2**.

Ahora bien, como quiera que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita sobre el mencionado inmueble; y que, con el Certificado de Tradición aportado se observa la modificación realizada en cuanto al municipio y la vereda donde se encuentra ubicado el bien, el Despacho dispone **COMISIONAR** al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA -QUINDÍO-** para que realice la diligencia de secuestro sobre este bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **282-5034**, ubicado en la Vereda la Cabaña del municipio de Buenavista -Quindío-, de propiedad la demandada **INVERSIONES VENGOECHEA CARMONA S.A.S.**, con NIT. **901.070.212-2**.

Por la Secretaría del Juzgado, **LÍBRESE** el Despacho Comisorio con los insertos del caso, **ADVIRTIÉNDOLE** al comisionado que cuenta con amplias facultades para materializar dicha diligencia, incluso con la de acudir ante las autoridades de policía, igualmente que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del art. 38 del CGP. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente,

incluso la de subcomisionar, advirtiéndole sobre la observancia de los arts. 39 y 40 *ídem*.

Se autoriza al comisionado que designe secuestre, a quien se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia el equivalente a **SIETE (7) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES**, teniendo como base para los mismos, lo señalado en el inciso 1º del num. 5º del art. 37, del Acuerdo 1518 de 2002.

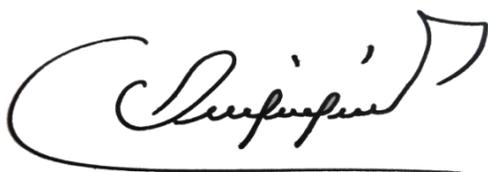
Adviértasele al comisionado la exigencia al auxiliar de la justicia de la licencia concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según lo dispuesto por el art. 117 de la ley 1395 de 2010 e igualmente indíquesele al mismo su deber de rendir cuentas mensuales y demás deberes propios de su función, tal como lo señala el art. 51 del CGP. Notifíquesele su nombramiento de conformidad con lo establecido en el art. 49 *Ibídem*

De otra parte, de acuerdo al escrito aportado al proceso visible en la página 2 del archivo digital Nro. 10 del expediente virtual, el cual se encuentra suscrito por el representante legal de la sociedad demandada, y frente al cual el Despacho solo procedió a pronunciarse frente a la suspensión del proceso solicitada, por cumplir con lo dispuesto en el art. 301 del CGP, **SE TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad demandada **INVERSIONES VENGOECHEA CARMONA S.A.S.**, de las providencias proferidas al interior del proceso, incluyendo del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a partir del **7 DE ABRIL DE 2022**, fecha en la cual fue allegado el memorial suscrito por el representante legal de la sociedad demandada.

No obstante, el término de **DIEZ (10) DÍAS** para ejercer su derecho de defensa empezará correr a partir del día siguiente al que esta providencia sea notificada por estado.

Una vez transcurra el término mencionado anteriormente, y el Despacho Comisorio sea diligenciado, ingrese nuevamente el expediente a Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda frente a darle continuidad al presente proceso, en los términos del art. 468 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 27 de octubre de 2023. No. 188**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e29066eb35a17ea2ba34e47cd98e9770239ac6bbda2d79bdb2a0c0054f9020**

Documento generado en 25/10/2023 06:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>